

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA N° 004 DE 2023

IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, CUSTODIA, Y DEVOLUCIÓN DE LOS BILLETES PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

INTERESADO 1:

Interesado: Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
Fecha: 16 de marzo de 2023
Hora: 12:40 p.m.

Buenas tardes:

Dando cumplimiento con el cronograma establecido para presentar observaciones al proceso de la referencia, a continuación, estamos enviando las siguientes observaciones:

1. En el numeral 3.2.2 billetes para sorteos tradicionales, en las características generales la lotería exige que el sistema de impresión sea Ink Jet a color por anverso y reverso.

Teniendo en cuenta que existen otros sistemas de impresión para la billetería reconocidos como la flexografía o la Litografía y otros nuevos, solicitamos que se permita presentar la propuesta utilizando un sistema de impresión diferente al pedido en los pliegos, esto en aras de la transparencia y de que haya pluralidad de oferentes y existiendo además la posibilidad de que con un sistema diferente y novedoso de impresión seguramente se pueda ofrecer un precio de venta sustancialmente más bajo por billete.

Respuesta: Si bien las tecnologías flexográfica y offset siguen estando vigentes, no se pueden desconocer que a nivel mundial han surgido nuevas tecnologías que ayudan a reducir tiempo de producción, mejorar calidad de imagen y a permitir mayor margen de maniobrabilidad en cuanto a los diseños y las modificaciones realizadas de sorteo a sorteo y dentro de cada sorteo, ayudando así la efectiva venta del producto y a la seguridad de este.

2. Favor Publicar para que haya suficiente ilustración e información la ficha técnica del sustrato de seguridad Ink-Jet esmaltado de 115 gramos que ustedes están pidiendo es el mismo propalcote esmaltado de 115 gramos?. Nuevamente en aras de la transparencia y para que haya pluralidad de oferentes pedimos que se permita presentar propuesta utilizando como sustrato papel propalcote esmaltado de 115 gramos.

Respuesta: La Lotería de Medellín está pidiendo una tecnología desarrollada a nivel mundial, en donde los proponentes expertos en la ejecución de este tipo de contratos son los llamados con sus proveedores a obtener el papel aquí solicitado.

La ficha técnica del sustrato de seguridad Ink-jet esmaltado de 115 gramos solicitado obedece a un sistema de impresión por inyección de tinta. Es una máquina que genera imágenes sobre el papel a través de chorro de tinta sobre la superficie del material, logrando la impresión de cualquier diseño con variabilidad en el proceso.

Por otro lado, debemos dejar claridad que el papel Ink-Jet esmaltado de 115 gramos no es lo mismo que el papel propalcote esmaltado 115 gramos, esto es claro para los fabricantes de billettería.

INTERESADO 2:

Interesado: Cadena S.A.
Fecha: 16 de marzo de 2023
Hora: 02:07 p.m.

Cordial Saludo,

Estando en oportunidad legal, por medio del presente escrito, nos permitimos plasmar en este documento las observaciones y solicitudes de aclaración del proyecto de pliego de condiciones, bajo los siguientes términos:

1. Con relación al numeral 3.2.6 Condiciones para tener en cuenta al diligenciar la propuesta económica, observamos:

Las especificaciones técnicas establecidas constituyen los requerimientos mínimos obligatorios exigidos para la presentación de la oferta técnica. El proponente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

Si la propuesta se califica como **NO CUMPLE** desde el punto de vista jurídico, dará lugar a que la propuesta **NO SE CALIFIQUE** ni técnica ni económicamente.

OBSERVACIÓN: Entendemos que en caso de que falte, esté incompleto alguno de los documentos técnicos o jurídicos solicitados, a los oferentes se les va a dar la oportunidad de subsanar toda vez que se trata de documentos no calificables y por lo tanto, no son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: el numeral 13.2 del pliego de condiciones establece:

13.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La LOTERÍA DE MEDELLÍN en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, procederá a requerir a los proponentes para que subsanen los documentos y/o requisitos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y también podrá solicitar los documentos y requisitos adicionales que considere necesarios y que no hayan sido aportados con las propuestas, así como las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, haciendo primar en todo momento lo sustancial sobre lo formal. Los documentos y aclaraciones requeridas deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada en el plazo anteriormente señalado.

Se concluye que todos los documentos que no otorguen puntaje serán susceptibles de ser subsanados conforme al numeral citado, siempre y cuando se hagan en la oportunidad planteada en el pliego de condiciones.

Es importante mencionar que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone.

2. En el numeral 3.2.1.8 Características de seguridad, observamos:

3.2.1.8 Características de seguridad:

Las características de seguridad de los billetes deben garantizar mecanismos para prevención de adulteración como fotocopiado entre otros, en materia de sustratos de papel, tintas y diseño.

3.2.2 BILLETES PARA LOS SORTEOS TRADICIONALES

3.2.2.1 Características generales

Sistema:	Inkjet a color por anverso y reverso.
Material:	Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de 115 grs.
No. de fracciones:	De uno (1) a tres (3).
Medidas:	13,5 x 22,0 cms +/- 1 mm de tolerancia.
Tintas Inkjet anverso:	Cian, Magenta, Amarillo, Negro.
Tintas Inkjet reverso:	Cian, Magenta, Amarillo, Negro.
Tintas de seguridad:	Reactiva al hipoclorito, reactiva al metal, tinta térmica y naranja antifotocopia.
Otras seguridades:	Lógicas y de diseño.
Acabados:	Perforaciones transversales, longitudinales y refile.
Cantidad a imprimir:	Hasta 470.000 billetes por demanda efectiva por cada sorteo.
Cantidad de sorteos:	22.

OBSERVACIÓN: Agradecemos a la entidad analizar la viabilidad, desde una perspectiva técnica, de permitir una tolerancia en el gramaje del papel de más o menos 5%.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

En el numeral 3.2.3 BILLETES PARA LOS SORTEOS TIPO RASPA

3.2.3.1 Características generales

Sistema: Flexográfico con serigrafía.
Material: Propalcote C1S de 160 gramos.

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta las situaciones de desabastecimiento de papel en el mercado, se solicita a la entidad permitir el uso de Propalcote C1S o C2S. De igual manera permitir gramajes entre el rango de 160 a 210 gramos, con tolerancia de +/- 5%.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

4. En el numeral 3.2.3.4 Características anexas al diseño de Impresión, observamos:

3.2.3.4 Características anexas al diseño de Impresión:

- Microtextos textos en recuadros de número y serie y/o en los demás lugares que requiera la Entidad.

OBSERVACIÓN: Con el objetivo de optimizar el espacio de diseño se solicita a la entidad que la seguridad de microtextos de número y serie, se pueda ubicar en cualquier posición y no necesariamente en recuadro.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

5. En cuanto a los billetes para los sorteos extraordinarios, en el numeral 3.2.4.1 Características generales, observamos:

3.2.4.1 Características generales

Sistema: Flexográfico con serigrafía.
Material: Propalcote C1S 160 gramos.

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta las situaciones de desabastecimiento de papel en el mercado, se solicita a la entidad permitir el uso de Propalcote C1S o C2S. De igual manera manera,

agradecemos a la entidad analizar la viabilidad, desde una perspectiva técnica, de permitir una tolerancia en el gramaje del papel de +/- 5%.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

6. Numeral 3.2.5.7 Devolución de los billetes

3.2.5.7 Devolución de los billetes

Los billetes no vendidos por los distribuidores que comercializan la Lotería de Medellín en el país, serán reclamados en sus respectivas agencias, directamente por el contratista o por la empresa transportadora escogida por el contratista, mediante órdenes de guía anotando claramente la hora y día de recolección, el cual debe ser antes de las 9:00 p.m. del día en que juega el sorteo. El contratista responderá

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad contemplar el uso de herramienta tecnológicas para el proceso de devoluciones al día siguiente del sorteo asegurando la custodia de la billetería leída y perforada, otorgando las siguientes ventajas:

- Mayor control de los billetes no vendidos al estar en custodia permanente.
- Informe consolidado del proceso antes del sorteo de la Lotería
- Posibilidad de mayor tiempo de venta para distribuidores que lo requieran
- Mejora en los costos
- Mayor capacidad de oferta al público objetivo

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

7. Con relación a la Experiencia acreditada, queremos preguntar lo siguiente:

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, es decir que cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos UN certificado de contrato a la experiencia acreditada.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad que aclare qué pasa en el caso de que se presenten certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en unión temporal, pero en los que los integrantes fueron los mismos que se van a presentar para el presente proceso. Para efectos de la sumatoria de contratos (máximo 5 mínimo 3) ¿se va a contar esta experiencia como un solo contrato o será tomado como dos contratos?

Respuesta: Se tomará como un solo contrato.

8. Numeral 13.5.1.7 Adjudicación:

Notificada la adjudicación, el proponente favorecido dispondrá de **tres (3) días hábiles** para cumplir con los siguientes requisitos, en forma previa a la suscripción del contrato:

Presentación del RUT a nombre del Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que la expedición del RUT de una unión temporal implica la solicitud de una cita en la DIAN, la cual muchas veces no tiene mucha disponibilidad en días cercanos, solicitamos a la entidad ampliar el plazo a 5 días hábiles o por lo menos indicar que el plazo de tres días podrá ser ampliado si se demuestra que la DIAN en efecto no cuenta con citas que permitan cumplir con este término.

Respuesta: No se accede a esta solicitud. dado que en ocasiones anteriores se ha podido evidenciar que el tiempo dado es suficiente para presentar este requisito. Si el consorcio o UT no presentan el RUT en esta oportunidad, deberán informarlo así a la Entidad para que se ajuste el plazo.

9. En cuanto a las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

5. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal. **Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.**

OBSERVACIÓN: Entendemos que, si una misma persona es representante legal de varias empresas, éstas pueden unirse a través de una unión temporal y consorcio, para presentar su oferta de manera conjunta, tal y como lo permite la Ley. ¿Es nuestro entendimiento correcto?

Respuesta: Tal y como ustedes lo afirman, si es una figura permitida por norma, mal haría la Entidad en rechazar la oferta. Se estudiará puntualmente cada oferta a la luz del pliego y de las causales de rechazo.

Se reitera que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone.

6. Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

OBSERVACIÓN: Entendemos que, en este caso, los únicos documentos que generan rechazo de plano son la no entrega de la póliza de seriedad de la oferta y la no entrega, o la entrega incompleta de la oferta económica. Los demás requisitos de carácter técnico y jurídico podrán ser subsanados dentro del plazo establecido por la entidad, en tanto no son factores de puntaje y por lo tanto no impiden la comparación objetiva de las propuestas ¿Es correcto nuestro entendimiento? En caso de que nuestro entendimiento no sea correcto, por favor indicar qué otros documentos (o ausencia de los mismos) son causales de rechazo de plano de las propuestas.

Respuesta: el numeral 13.2 del pliego de condiciones establece:

13.2.REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La LOTERÍA DE MEDELLÍN en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, procederá a requerir a los proponentes para que subsanen los documentos y/o requisitos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y también podrá solicitar los documentos y requisitos adicionales que considere necesarios y que no hayan sido aportados con las propuestas, así como las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, haciendo primar en todo momento lo sustancial sobre lo formal. Los documentos y aclaraciones requeridas deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada en el plazo anteriormente señalado.

Se concluye que todos los documentos que no otorguen puntaje serán susceptibles de ser subsanados conforme al numeral citado, siempre y cuando se hagan en la oportunidad planteada en el pliego de condiciones.

Es importante mencionar que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone.

10. Solicitamos a la entidad publicar el "Certificado De Disponibilidad Presupuestal 122 del 09 de febrero de 2023 del rubro 1.5.03.06.2.4.5.02.08.008.09.053 GV_RO_LO Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) de la actual vigencia".

Respuesta: A petición del interesado, el certificado se encuentra publicado en la página web.

11. Respecto de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deseamos preguntarle a la Entidad si considerará viable, para la ejecución del presente contrato, que el oferente adjudicatario presente un endoso de una póliza global de responsabilidad civil extracontractual que tenga

previamente contratada; endoso a favor de la Entidad para cubrir todos los eventuales hechos derivados del cumplimiento del contrato a celebrarse, y que sean objeto de cobertura de la póliza.

Respuesta: No se considera viable, ya que el riesgo que se deberá amparar será el generado por este contrato y con los amparos específicos para este.

12. Queremos solicitar a la entidad que permita que los oferentes aporten su propio formato de Acuerdo de Unión Temporal.

Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio acuerdo.

13. Solicitamos amablemente a la entidad, permitir que los oferentes aporten el certificado propio de su revisor fiscal o contador, para acreditar el cumplimiento del pago de la seguridad social y parafiscales.

Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio certificado.

MATRIZ DE RIESGOS

Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayorías cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	2	5	10	Alto	Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio objeto de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, debemos analizarlos caso a caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Contratista	Se asigna al Contratista, por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe asumir.
--	---	---	---	----	------	--	--	-------------	--

OBSERVACIÓN: Se solicita a la Entidad modificar la asignación de este riesgo para que quede distribuido en un 50% al contratista y en un 50% al contratante. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las directrices del Gobierno Nacional son de obligatorio acatamiento, el contratista o está en capacidad de prever o prevenir sus efectos y en esta medida, no tiene forma de mitigar el riesgo.

Adicionalmente, para este riesgo, el contratante se encuentra en la misma posición del contratista. Lo que significa que ante una variación de precios tal, que se ponga en peligro el equilibrio contractual, el contratante podrá realizar una revisión de los precios, lo que significa que se considera que son ambas partes del contrato, y no solo el contratista, las que están llamadas a adoptar decisiones en conjunto, que permitan tener movilidad en las dinámicas de ejecución negocial, si se llegasen a materializar estos riesgos. Y, al tener que estar necesariamente involucrada la Entidad, hace prudente que los riesgos sean distribuidos entre ambos, por la misma lógica de las medidas a adoptar.

Distribuir los riesgos no es sinónimo de ser el foco en el que recaen los efectos o que sea sinónimo de tener que asumir, de forma patrimonial, decisiones en la ejecución.

Distribuir los riesgos entre el contratante y contratista permite maniobrabilidad en la fase de ejecución, al esclarecer desde el principio el llamado a ambos a adoptar, en conjunto, las mejores decisiones para la sana, correcta y tranquila ejecución negocial.

Respuesta: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos económicos: *Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.*

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: “Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional”.

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Económicos: *Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos.*

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo: Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas, incrementos en el transporte y mano de obra entre otros objetos de los contratos importados o nacionales, que afectan la prestación del servicio. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

15	Operación de contrato	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y cumplimiento a terceros, por consentimiento de la gerencia del cumplimiento de las obligaciones.	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquisición de seguros que cubren los daños a terceros, solicitando pólizas a garantía de responsabilidad civil extrac contractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplen con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que de mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "ser aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato, legislación, leyes expedidas por el Gobierno Nacional por Estado de Emergencia Social y otras.	Contratista	Se exige al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas a garantía de responsabilidad civil extrac contractual.
----	-----------------------	---	---	---	---	----	------	---	---	-------------	--

OBSERVACIÓN: 1. Solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir el presente riesgo, teniendo en cuenta que las dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato, son hechos imprevisibles e irresistibles al contratista y, por ende, causales de exoneración de responsabilidad.

2. De no acceder a la eliminación del riesgo, solicitamos a la entidad que el mismo sea tratado entre el contratista y la entidad contratante, toda vez que, al ser hechos externos en los que no interviene la voluntad de las partes, el contratista por sí solo no estaría en la capacidad para mitigar el riesgo, puesto que, si bien es cierto que tiene la posibilidad de definir un plan de contingencia, no le es posible prever todos los posibles efectos adversos derivados de la manifestación del riesgo. Por todo lo anterior, se considera que son ambas partes del contrato las que están llamadas a adoptar las decisiones en conjunto, que permitan el tratamiento y mitigación del riesgo y la efectiva ejecución del contrato.

Respuesta: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc).

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: "Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato".

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo y que existe en el mercado así: Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquisición de seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.

Por lo explicado, no es procedente la observación.

3. Adicionalmente, queremos preguntar a la entidad, ¿qué va a pasar si por efecto de un paro, no existe posibilidad de realizar la distribución de la lotería a ciertos lugares del país? ¿Se considera responsable al contratista en estos casos o podrá exonerarse de responsabilidad por considerarse un evento de fuerza mayor?

Respuesta: la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo y que existe en el mercado así: Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquisición de seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato. De igual manera, es importante recordar que el contratista es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

1. Como consecuencia de la Pandemia provocada por la Covid 19, es bien sabido que la economía ha sido fuertemente golpeada, y durante el año 2021 apenas se está presentando la reactivación económica. Como consecuencia de ello, el Gobierno nacional expidió el decreto 579 del 31 de mayo de 2021 en cual consideró que para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021. las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, y decretó lo siguiente:

Artículo 1. Sustitución de los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una

solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que, dando cumplimiento al decreto anterior, permita considerar el mejor año fiscal entre 2021, 2020 y 2019 para las respectivas evaluaciones.

Respuesta: Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, no se acepta ya que el pasado 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia por el COVID-19. Decreto 655 de 2022.

2. En la Ley 222 de 1995 en artículo 3, se establece que la obligación de las sociedades es preparar y difundir sus estados financieros por lo menos una vez al año. Las compañías que pertenecen al sector real en esta época del año nos encontramos en el proceso de preparar, auditar, certificar y dictaminar los estados financieros correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, los cuales deberán ser presentados ante la asamblea ordinaria de accionistas o junta de socios a más tardar el 31 de marzo del año 2023.

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad considerar el cambio para que los estados financieros cumplan a plenitud con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995, y correspondan al corte 31 de diciembre de 2019, 2020 o 2021.

Respuesta: No se acepta. Los indicadores deberán presentarse conforme a lo requerido en el pliego de condiciones.

3. Frente a los indicadores financieros establecidos para la evaluación de la capacidad financiera, solicitamos amablemente a la entidad que el sean modificados los siguientes:

- Indicador de liquidez como mayor o igual a 1
- Rentabilidad del activo como mayor o igual a 3%

La anterior solicitud se ampara lo siguiente:

Indicador de liquidez: Este indicador es útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo, pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas. Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, es decir, que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna.

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera para llevar a cabo un contrato específico. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato.

El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un período a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente.

Rentabilidad del activo: este es un indicador del crecimiento de cada empresa y lo importante es que sea positivo, adicionalmente los otros indicadores respaldan la capacidad financiera del proponente. Esto permitirá la pluralidad de proponentes que ayudará a la entidad a decidir más acertadamente sobre la empresa contratista.

El ROE y el ROA son indicadores relativos que no solamente deben mirarse en su propia magnitud sino además en la capacidad contractual que se deriva del valor absoluto tanto del patrimonio como

de los activos de las empresas sobre la cual se está efectuando la medición, puede existir fácilmente otro proponente que tenga activos notoriamente menores por lo tanto podría tener un indicador ROA superior pero ello no necesariamente la hace considerar como con una capacidad de contratación superior. Veamos un ejemplo:

Compañía "XXX"	Utilidad operacional	7.000 = 0.042
	Activo total	165.000
Compañía "ZZZ"	Utilidad operacional	1000 = 0.1
	Activo total	10000

Además de los argumentos anteriores, vale la pena traer a colación los procesos de contratación anteriores de la Lotería de Medellín, con objetos de contrato similares, como la Invitación privada N° 003 de 2022, cuyo objeto fue el Diseño, e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales "RASPA&LISTO" que realice la Lotería de Medellín.

En dicho proceso de contratación, por ejemplo, la Lotería estableció el siguiente indicador de rentabilidad del activo:

13.1.2.5 Rentabilidad del activo (ROA)

El ROA (Return on Assets) o rentabilidad del activo es un indicador a través del cual se busca medir cuantitativamente la rentabilidad que es producida por la empresa tomando como base el valor del activo total. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (3%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

Sumado a lo anterior, existen procesos de contratación de otras loterías, durante el año 2023, para la impresión de su billetería, cuyos indicadores de liquidez se han establecido como mayor o igual 1, es el caso de la Lotería del Valle, cuyo presupuesto se estableció en: \$ 3.832.994.860 y estos fueron los indicadores solicitados:

El Registro Único de Proponentes tendrá plazo de renovación con la información de la vigencia 2022 hasta el día quinto hábil del mes de abril del 2023. Documentos obligatorios para fines de validación de existencia y representación legal, y veracidad de la información financiera.

La Beneficencia del Valle de acuerdo a lo anterior, solicitará información financiera con corte a diciembre del 2021.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

3.1.1.2.1 Índice de liquidez = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Activo corriente dividido entre el pasivo corriente; determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo. En consecuencia, el proponente deberá acreditar un índice de liquidez mayor o igual a 1.0.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, el índice de liquidez a evaluar, será el resultante de ponderar las razones de cada uno de los miembros, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno.

3.1.1.2.2 Índice de endeudamiento = $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Pasivo total dividido por el activo total; determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos, en consecuencia, el proponente deberá acreditar un índice de endeudamiento igual o inferior a 70%.

Calculado como:

$$(\text{Total pasivo} / \text{total activo}) * 100$$

Resultado habilitador: igual o inferior al 70%.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, el índice de endeudamiento a evaluar, será el resultante de ponderar las razones de cada uno de los miembros, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno.

3.1.1.2.3 Razón de cobertura de intereses: $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Intereses}}$

Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses; refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Entendida como la razón de utilidades antes de impuestos, para un periodo específico de reporte, a la cantidad de cargos por concepto de intereses del periodo correspondiente. Sirve para medir la capacidad de cubrir los intereses causados por las deudas y determinar cuánto está gastando la empresa para cubrirlos. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.3 veces.

Sin embargo, si el denominador es cero (0), en el caso de proponentes que no presenten obligaciones financieras y por ende no incurran en gastos financieros, lo cual no posibilita el cálculo del indicador, el proponente que presente este resultado en el cálculo del indicador será habilitado.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la razón de cobertura de intereses a evaluar, será el resultante de ponderar las razones de cada uno de los miembros, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno.

3.1.1.3 Capacidad Organizacional.

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y accionistas, está dada por su rentabilidad bajo el criterio que una empresa es rentable, porque está bien organizada.

3.1.1.3.1 Rentabilidad del patrimonio = $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$

La rentabilidad del patrimonio del proponente; capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. Donde a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 4%.

Asimismo, la lotería de Risaralda estableció lo siguiente, en su proceso de contratación, con presupuesto de \$ 1.711.972.080 estableció como indicadores financieros los siguientes:

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la rentabilidad del patrimonio a evaluar, será el resultante de ponderar las razones de cada uno de los miembros, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno.

3.1.1.3.2 Rentabilidad del activo = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$

La rentabilidad del activo mide la capacidad de los activos para generar utilidades. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a: 3%.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la rentabilidad del activo a evaluar, será el resultante de ponderar las razones de cada uno de los miembros, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno.

Para la evaluación financiera y organizacional de los indicadores: liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, rentabilidad del activo, rentabilidad del patrimonio y cobertura de intereses, se tendrá en cuenta para habilitar la propuesta, hasta el segundo decimal después del punto.

En caso que el proponente no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, éste no será habilitado y en consecuencia su propuesta no será evaluada.

NOTA: Para la presentación de la información financiera los proponentes deberán anexar los estados de situación financiera (Balance General) y el Estado de Resultados Integrales al 31 de Diciembre de 2021 con las respectivas notas financieras, además de ello, deberán venir firmados por el contador público y el revisor fiscal en caso de necesitarlo, para ello se deberá anotar las respectivas copias de las tarjetas profesionales y sus certificados de la Junta Central de Contadores con una vigencia no mayor de tres (3) meses.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la capacidad financiera de los proponentes solo puede ser objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

La LOTERÍA DEL RISARALDA verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los Proponentes y tomando como base el estado de situación financiera a 31 de Diciembre de 2020 o 2021 o 2022 si ya se encuentra certificado y/o dictaminado y aprobado por la Asamblea y/o Junta de socios y el Estado de Resultado Integral desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 o 2021 o 2022, si ya se encuentra certificado y/o dictaminado y aprobado por la Asamblea y/o Junta de socios, establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:

- (a) Índice de liquidez: MAYOR O IGUAL a 1
- (b) Índice de endeudamiento: MENOR O IGUAL a 70%.
- (c) Razón cobertura de intereses MAYOR O IGUAL A 1.0
- (d) Patrimonio mayor a dos mil (2.000) SMLMV

La Lotería de Boyacá, en su reciente proceso de contratación de billetería, con presupuesto de \$4.650.000.000 incluyó los siguientes indicadores financieros:

CAPACIDAD FINANCIERA

La Capacidad financiera se verificará en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 579 de 2021, se tomará el mejor de los últimos tres años reportados en el RUP, esto es las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Igualmente se deberá presentar los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 del mejor de los últimos tres (3) años con que se acredite la capacidad financiera, todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros, entiéndase por estados financieros para este caso particular: 1) El Balance General. 2) Estado de Pérdidas y Ganancias. 3) El estado de cambios en el patrimonio. 4) El estado de cambios en la situación financiera. 5) El estado de flujos de efectivo. 6) Notas a los estados Financieros y Declaración de renta del año inmediatamente anterior.

INDICADOR DE LIQUIDEZ

Permite medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con la conversión de sus activos corrientes a efectivo. En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a UNO PUNTO CERO (1.0) El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Así mismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa, por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La LOTERÍA DE BOYACÁ solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al Setenta (70%) por ciento.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Régimen Jurídico de la Contratación Estatal el cual permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio, es decir, la sostenibilidad del negocio.

Este indicador representa el remanente luego de liquidar sus activos corrientes y pagar el pasivo de corto plazo.

La cantidad de dinero mínima requerida para financiar la totalidad de la operación debe ser igual o mayor al 50% del presupuesto oficial.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula: $\text{Capital De Trabajo (KT)} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La Rentabilidad del patrimonio es medido como Utilidad Operacional sobre el Patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual a CERO PUNTO UNO (0.1) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Operacional sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

Lo anterior refuerza la idea de que un indicador de liquidez mayor o igual a 1, no representa una modificación muy grande frente al establecido y no pone en riesgo a la entidad frente a la capacidad financiera del proponente.

Respuesta: Ver adenda 1.

3. La oferta económica está definida de la siguiente manera en el anexo 5:

ANEXO No. 5
PROPUESTA ECONÓMICA

Firma del Representante Legal: _____

Por favor proveer un formato de oferta económica donde se evidencie la descripción de los billetes, cantidades, valor unitario antes de IVA, IVA valor total incluido IVA, de este modo serán claros los precios objeto de evaluación.

Respuesta: Ver adenda 1.

5. En el caso de presentar una oferta económica con proponentes plurales, la entidad estableció lo siguiente frente a la forma de ponderar los indicadores financieros:

Nota: Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de cada uno de los indicadores. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo a la participación de cada uno de los participantes en la unión temporal o consorcio.

Sin embargo, no queda claro el mecanismo a utilizar. Por favor aclarar si se realizará con el procedimiento a o b:

a. Ponderación de componentes: se toma cada componente del indicador, se multiplica por su participación y se calcula el indicador.

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right)}$$

b. Ponderación de indicadores: se toma el resultado del indicador de cada miembro, y ese resultado se multiplica por el porcentaje de participación:

$$\text{Indicador} = (\text{Indicador 1} \times \text{Porcentaje de participación 1}) + (\text{Indicador 2} \times \text{Porcentaje de participación 2})$$

Respuesta: Se utilizará el procedimiento b.

INTERESADO 3:

Interesado: Dispapeles S.A.S.
Fecha: 16 de marzo de 2023
Hora: 4:25 p.m.

Por medio del presente, la empresa DISPAPELES SAS como interesada en participar en calidad de proponente en el marco del proceso en referencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del mismo, previo estudio, nos permitimos formular las siguientes observaciones a su contenido, a saber:

1. CRONOGRAMA DEL PROCESO: 1.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del pliego de condiciones del proceso, se solicita a la entidad contratante se sirva ampliar el termino de cierre del presente proceso, en aras de permitir la configuración efectiva de las condiciones descritas en los términos del proceso, garantizando una efectiva y oportuna participación de las diferentes empresas del sector que prestan servicios relacionados con el objeto contractual.

Respuesta: No se acepta, dado que en ocasiones anteriores se ha podido evidenciar que el tiempo dado es suficiente para presentar este requisito.

2. PUBLICIDAD: 2.1. De acuerdo con el numeral 10° del pliego de condiciones del proceso, el cual establece que:

“(...) en consonancia con el artículo 13, numeral 2, el manual de contratación de la entidad será publicado en su totalidad en la página web de la Lotería de Medellín <http://www.loteriademedellin.com.co/invitaciones-privadas-2022> (...)”

i. Conforme lo anterior, se exhorta a la entidad contratante atender los nuevos lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, dentro del cual se obliga a las entidades de régimen especial atender al principio de publicidad bajo los parámetros definidos en el artículo 53 de la Ley 2195 el cual adicionó los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”¹

ii. Al tenor de lo mencionado, se sugiere adecuar el numeral 10° del presente proceso a los parámetros legales del ordenamiento jurídico nacional, en garantía de los principios de la administración pública de que trata el artículo 209 de la Constitución Política Nacional.

Respuesta: La Lotería de Medellín es una empresa industrial y comercial del estado con un régimen excepcional al estatuto General de Contratación Pública.

Efectivamente, la Entidad da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, por ello publica su actividad contractual en SECOP II, pero utiliza esa plataforma únicamente como medio de publicidad de acuerdo con la Circular Externa Única del 15 de julio de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE: 3.1. De acuerdo con el numeral 11.4 de los Criterios de desempate del proceso, se sugiere a la entidad contratante se sirva adecuar el mismo a los parámetros legales que dispone el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual dispone que:

“En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

(...)” Se resalta

- i. Conforme lo anterior se sugiere validar los requisitos incorporados en la norma en el orden de prioridad que estableció el legislador en caso de empate, esto, además, permite garantizar los principios de igualdad, transparencia y legalidad del proceso de selección.

Respuesta: La Ley 2069 de 2020 fue reglamentada por el Decreto 1860 de 2021. Dicho decreto regula la aplicación de los criterios de desempate para los procesos de mínima cuantía, procedimiento que, por la naturaleza de la entidad, no le es aplicable. Considerando que no existe reglamentación para empresas con régimen excepcionado, dicha norma aun no es aplicable a la Lotería de Medellín.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: 4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.6.1, el cual establece que:

“(…) La Lotería de Medellín no se hará responsable por la no apertura de una propuesta si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente.”

- i. Al respecto nos permitimos solicitar se sirvan eliminar esta condición del pliego de condiciones, en la medida que desconoce el principio constitucional de la primacía de los sustancial sobre las formas, siendo una condición inane para la adjudicación del proceso a un proveedor del sector.

Respuesta: No se acepta. Los procedimientos descritos en el pliego de condiciones ayudan a garantizar los principios de transparencia y de igualdad entre los proponentes. La Entidad no se puede hacer responsable por los documentos que no han sido correctamente identificados y que por esta causa se pierdan o no se abran en el momento adecuado. La correcta identificación de la propuesta es una carga de diligencia del proponente que no deberá ser trasladada bajo la premisa de la primacía de los sustancial sobre las formas a la Entidad. Por tal razón se mantiene la condición del numeral 11.6.1.

5. IDIOMA DE LA PROPUESTA:

5.1. De acuerdo con el numeral 11.6.3 del pliego de condiciones, se solicita a la entidad se sirva aclarar los siguiente:

- a) En caso de no presentarse el documento de origen extranjero en idioma diferente al castellano con traducción oficial, ¿genera la inhabilidad y rechazo de la oferta?

b) ¿Se puede presentar traducción simple de los documentos en idioma diferente al castellano? En caso afirmativo, ¿se puede presentar con posterioridad la traducción oficial del documento?

Respuestas: La Agencia Colombia Compra Eficiente expresa en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 que:

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En consecuencia, damos las siguientes respuestas:

- a) *No se genera inhabilidad, ya que las inhabilidades son situaciones legales, y el pliego de condiciones no tiene este rango normativo. Tampoco genera rechazo de las propuestas siempre y cuando se trate de documentos que sean subsanables.*
- b) *La respuesta se encuentra en el texto citado.*

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES: 6.1. De acuerdo con el numeral 12.1.4.2 Experiencia Acreditada del pliego de condiciones, los proponentes interesados deberán acreditar lo siguiente:

“Se considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos, efectivamente terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 3 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto sea la impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería, dentro de los cuales se deberá incluir una certificación en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color en al menos dos contratos cuyo objeto sea impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería”.

i. Conforme lo anterior, se solicita a la entidad se amplie el presente objeto de la experiencia acreditar no billettería de Lotería, sino a otros tipos de documento valor, esto, en la medida que los criterios de seguridad, diseño y naturaleza jurídica del documento se basan en condiciones similares, lo cual el permite a la entidad contratante una mayor pluralidad de oferentes, lo que se traduce en mayor beneficio por efectos de la competencia, ergo, se genera la posibilidad de conservar recursos para otros fines o una mayor calidad en el desarrollo de la operación del objeto contractual.

Respuesta: No se acepta la propuesta. Por ser una actividad altamente especializada, que implica ciertas seguridades específicas y la realización de una distribución (logística) compleja. La acreditación de experiencia

con otros contratos en documentos valor no garantiza a la entidad experticia del proponente en billetes de lotería.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:

7.1. El numeral 16.1 establece los siguientes riesgos a saber:

“11. Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los formularios”

“15. Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato”.

“16. Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato”.

“40. Hurtos por cualquier tipo de modalidad en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte”.

7.1.1. Observación:

Se solicita a la entidad asignar estos riesgos a ambas partes del contrato, (aun cuando es una exigencia de responsabilidad para el contratista), esto, por cuanto son las partes las llamadas a llegar acuerdos que permitan restablecer las condiciones del contrato con ocasión a su ocurrencia, esto, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a elementos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales son totalmente imprevisibles al ser externos y ajenos a la voluntad de las partes del contrato y por su naturaleza son totalmente irresistibles.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto al reajuste de las prestaciones contractuales o su resolución por aplicación de la teoría de la imprevisión, la cual procede cuando se presenten circunstancias que alteren el equilibrio del contrato que sean extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, y extrañas a la parte afectada:

“La ocurrencia de estos eventos debe estar así: (i) fuera de lo común (extraordinario); (ii) no puede ser prevista de forma objetiva y razonable por un sujeto con relativa aptitud o capacidad de previsión (imprevisible); y no debe ser pronosticada anticipadamente por el sujeto en su situación, profesión u oficio, conocimiento, experiencia, diligencia o cuidado razonable (imprevista). En todo caso, los anteriores criterios deben ser ponderados por el juzgador en cada caso, teniendo en cuenta “el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida”.

Así las cosas, se reitera la necesidad de incluir este riesgo con asignación compartida, toda vez que las partes pueden llegar a acuerdos bilaterales que permitan dar cumplimiento al contrato sin poner en riesgo su ejecución.

Respuestas:

Al riesgo 11: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: "Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los formularios".

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo: Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos

De igual manera, en caso de presentarse alguna fuerza mayor que afecte la ejecución del contrato será analizada puntualmente.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Al riesgo 15: También en el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc).

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: *“Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato.”*

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo y que existe en el mercado así: Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquiriendo seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Al riesgo 16: También en el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos Sociales o Políticos: *son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.*

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación

de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc).

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: *“Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato.”*

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo y que existe en el mercado así: Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Al riesgo 40: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: *“hurtos por cualquier tipo de modalidad en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte”*.

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgo Operacional: *Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara al determinar su asignación la cual indica que: Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones, teniendo una buena custodia de los billetes de la Lotería de Medellín en zonas destinadas para estos y realizando un control riguroso en el ingreso y salida de despachos, recibo y custodia de los premios.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

“12. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional”.

“13. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional”.

“14. Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional”.

7.1.2. Observación:

Se sugiere a la entidad establecer este riesgo compartido, esto, por cuanto dicha variación puede afectar la ecuación contractual del contrato y requiere ser ajustada entre las partes como un efecto adverso a la voluntad contractual.

Respuestas:

Al riesgo 12: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: *“Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional”.*

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo: Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Al riesgo 13: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: *“Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional”*.

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo: Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas, incrementos en el transporte y mano de obra entre otros objetos de los contratos importados o nacionales, que afectan la

prestación del servicio. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.

Por lo expuesto, no se acepta la observación.

Al riesgo 14: El documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y define la tipificación del siguiente riesgo:

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Así mismo el documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, presenta la siguiente recomendación de asignación

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación

De igual manera, la matriz de riesgos es clara cuando identifica el riesgo así: “Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional”

Así mismo, la matriz de riesgos es clara determinado la cobertura para la mitigación de este riesgo: La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.

Se acepta la observación, se asigna a ambas partes. Se anexa matriz de riesgos en la adenda.

8. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: 8.1. Dentro del proyecto de pliego de condiciones se establece como póliza de responsabilidad civil profesional la siguiente:

“El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la “LOTERÍA DE MEDELLÍN”, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que las protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones del contratista con ocasión de la impresión y distribución de la billetería”.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Profesional	\$10.000.000.000	Igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.
Esta póliza deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días. Esta póliza protegerá a la Lotería de Medellín, de eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones de EL CONTRATISTA con ocasión de la impresión y distribución de la billetería.		

8.1.1. Se solicita a la entidad establecer el mismo porcentaje de amparo de responsabilidad civil extracontractual a la presente póliza, esto, en la medida que tal cual se prevé en la presente invitación, se rompe el principios de proporcionalidad de la pena, al establecer un valor tres (3) veces superior al presupuesto contractual.

Respuesta: La Lotería de Medellín es clara cuando define que, para prevenir posibles duplicaciones de billetes del premio mayor de un sorteo, se ampara en este tipo de cobertura, igualmente en el pliego de condiciones del proceso de invitación privada N°004 de 2023 precisa que esta póliza deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días. Esta póliza protegerá a la Lotería de Medellín, de eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones de EL CONTRATISTA con ocasión de la impresión y distribución de la billetería. Su valor no será inferior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000) y su vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Nota: La cuantía a amparar es equivalente al valor del premio mayor de un sorteo, por esta razón, si dicho monto llegara a aumentarse EL CONTRATISTA queda obligado a actualizarla.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: 9.1. El numeral 16.3. de la presente invitación establece que: 9.1.1. Observación:

“Será obligación del contratista mantener libre a la Lotería de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes”.

Se solicita a la entidad limitar esta responsabilidad al objeto y plazo del contrato que se suscriba, siendo excluyente cualquier tipo de evento que se aleje de la órbita del contrato.

Respuesta: La cláusula de indemnidad hace parte del contrato y por ende, su aplicación se circunscribe a este, sin embargo y no se puede limitar solo al plazo ya que pueden resultar hechos que excedan el mismo y que puedan afectar patrimonialmente a la Lotería. Por ende, no se modifica.

10. CARACTERISTICAS TECNICAS:

10.1. Item 1 inkjet a color por anverso y reverso

Solicitamos a la entidad permitir el código de barras y la información variable del reverso este ubicada en el anverso, a su vez permitir que las tintas full color solo en el anverso ya que con la exigencia actual se limita a un solo proveedor.

Respuesta: No se acepta la observación, dado que, la Lotería de Medellín, desde hace varios años ha tenido en el diseño de sus billetes, el código de barras en el reverso, dando así mayor espacio para el mercadeo y para el desarrollo de diferentes alternativas de diseños.

10.2. Ítem 3 Material Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de 80gr
Solicitamos aclarar el gramaje del sustrato ya que en el mercado solo se encuentran propalcote de 70gr y 90 gr.

Respuesta: Se aclara que el sustrato que se está solicitando es Inkjet esmaltado de 115 gramos, sustrato diferente al propalcote 70 y 90 gramos.

10.3. Ítem Medias 15 x 22 cm
Proponemos una medida 14x22, esta es la medida que se encuentra actualmente en el mercado, sin embargo, la medida solicitada en el pliego es de 15*22.

Respuesta: No se acepta la observación, dado que la medida que se está requiriendo es la que la Lotería de Medellín ve más apta para el desarrollo de sus diseños y presentación.

11. BILLETES PARA LOS SORTEOS PROMOCIONALES TIPO RASPA

11.1. Ítem 1 Sistemas Flexografica con serigrafia

Solicitamos solo el sistema flexográfico ya que la serigrafia es un sistema que se tiene desde la impresión litográfica.

Respuesta: El sistema flexográfico con serigrafía da la seguridad de que los premios de las promociones no sean vistos en ningún momento de la línea productiva, dando así mayor seguridad al proceso de impresión. Por tal motivo no se acepta la observación.

11.2. Material propalcote C15 de 160gr

Solicitamos aclarar si el sustrato es propalcote C1S de 160gr

Respuesta: Es correcto, Propalcote C1S de 160 gr.

11.3. Ítem Medida 16,5*21 cm.

Proponemos realizar un ajuste en la medida seleccionando 16*21.5 cm

Respuesta: No se acepta la observación, dado que la medida que se está requiriendo es la que la Lotería de Medellín ve más apta para el desarrollo de sus diseños y presentación.

12. BILLETES PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO

12.1. ITEM 3 Material propalcote de 150 gr

Solicitamos aclarar si el sustrato es C2S de 150gr.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

12.2. Empaque

Por favor especificar las condiciones especiales del empaque (cantidad por empaque, tipo de bolsa a utilizar y si estos se fajan por cantidades específicas)

Respuesta: Ver adenda 1.

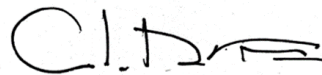
13. Muestra:

Solicitamos se habilite presentar muestras de otros sorteos y billetes de otras loterías.

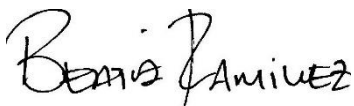
Respuesta: Se acepta la observación, siempre y cuando contengan las características definidas en las condiciones técnicas de los billetes.



VÍCTOR RAÚL JARAMILLO PEREIRA
Director de Loterías



CARLOS DARÍO OSPINA MARTÍNEZ
Subgerente Comercial y de Operaciones



BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera



ESTEBAN JIMÉNEZ ACEVEDO
Jefe Oficina de Planeación



VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Secretaria General (E)